

 Libertad y Orden	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Manizales Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas Código No.17-665-40-89-001 Carrera 3 # 3 - 33- Cel. 3223083049</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------

CONSTANCIA DE SECRETARÍA

A Despacho del Señor Juez el proceso ejecutivo, informándole que se recibieron oficios provenientes de los Bancos BBVA, Davivienda y Caja Social, comunicando que la parte demandada no tiene productos financieros con dichas entidades.

Ahora bien, en similar sentido se recibió oficio de los Bancos Occidente y Bogotá, el primero comunicando que la demandada no tiene vínculos financieros con dicha entidad y el segundo que el demandado no figura como titular de cuentas corrientes, ahorros y CDT.

Por lo anterior, se indica que los Bancos Occidente y Bogotá solo se pronunciaron sobre uno de los demandados, advirtiendo que dicha medida recae tanto para el señor Hernán Restrepo y la señora Arnolbia de la Cruz Villada.

Sírvase proveer.

San José, Caldas 4 de agosto de 2023.


VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

Juzgado Promiscuo Municipal

San José – Caldas

Cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto Sust. 412

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINAGRO
DEMANDADO: ARNOBIA DE LA CRUZ VILLADA Y OTRO
RADICADO: 17665408900120090001900

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso ejecutivo instaurado por el FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO – FINAGRO-

contra los señores ARNOBIA DE LA CRUZ VILLADA y HERMAN RESTREPO, se agrega para conocimiento de la parte interesada los oficios provenientes de los Bancos BBVA, Davivienda y Caja Social, comunicando la improcedencia de la medida cautelar de embargo y retención de depósitos financieros.

Ahora bien, se observa de la comunicación arrimada por los Bancos Occidente y Bogotá solo relacionan en la verificación de la procedencia o no de la medida frente a uno de los demandados, no obstante, dicha cautela fue decretada tanto para la señora Arnolbia de la Cruz Villada mediante providencia del 2 de agosto del 2016, como para el señor Hernán Restrepo mediante providencia No. 279 del 18 de julio del 2023, aclarada mediante auto No. 394 del 19 de julio del 2023.

En virtud de ello, se hace imperioso solicitar al Banco de Bogotá para que aclare si para la señora ARNOBIA DE LA CRUZ VILLADA identificada con la CC 25.081.273, procede la medida de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en la(s) cuenta(s) corriente(s) y de ahorros CDT o cualquier otro título Bancario o Financiero, conforme fue comunicado mediante oficio No. 278 del 14 de julio del 2023.

De igual forma, se hace imperioso solicitar al Banco de Occidente para que aclare si para el codemandado HERNÁN RESTREPO, identificado con C.C. 9.921.110, procede la medida de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas a cualquier título en dicha entidad financiera, conforme fue comunicado mediante oficio No. 286 del 24 de julio del 2023.

Se ordena por secretaria librar los oficios a las respectivas entidades financieras, los cuales deberá estar acompañados de la comunicación a través de la cual se comunica el decreto de la medida cautelar frente a cada codemandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal – San José, Caldas.

CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el **ESTADO** No. 90 de la presente fecha. San José, Caldas, **8 de agosto del 2023.**


VANESSA SALAZAR URUEÑA
SECRETARIA

Firmado Por:
Cesar Augusto Zuluaga Montes
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b288e2da2496c6d2b65d42ec65bf6f08d3c448e452fe11b61d58ceceadcb910**

Documento generado en 04/08/2023 11:25:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>